3.º Fichero de identificación de socios.

No se considera necesaria la interpretación de los campos 1 y 2.

Campo 3:

DNI. Se rellenará desde la posición 2 a la 9 inclusive, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, siendo la 1 y la 10 blancos.

CIF. Se rellenará desde la posición 1 a la 9 inclusive, siendo la 1 una letra y la 9 podría ser una letra o un número. La posición 10 será un blanco. Se ajustará a la derecha, completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, desde la posición 2 a la 9.

NIF. Se rellenará desde la posición 2 a la 10 inclusive, siendo la 1 un blanco y la 10 una letra. Se ajustará a la derecha, completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, desde la posición 2 a la 9.

NIE. Se rellenará desde la posición 1 a la 9 siendo la 1 y la 10 un blanco y la 9 podría ser una letra o un número. Se ajustará a la derecha, completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, desde la posición 2 a la 9.

Pasaporte. Se rellenará desde la posición 2 a la 9, siendo la 1 y la 10 blancos, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda, si fuese necesario desde la posición 2 a la 9.

No se considera necesaria la interpretación de los campos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4313

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/150/2003, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Enseñanza de CC. OO., contra el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre (BOE de 3 de noviembre siguiente), por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, Roberto Gámir Meade.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4314

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización del regadío del Canal de Villoria, Salamanca, promovido por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán

someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Modernización del regadío del Canal de Villoria», se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 ha», del Anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 3 de diciembre de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A., de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Garcihernandez, Encinas de Abajo, Cordobilla, Huerta, Moriñigo, Babilafuente, Villoria, Villoruela, Aldearrubia, San Morales y Aldealengua, ocupando 6.000 ha, la zona de regadío del Canal de Villoria en la margen derecha del Río Tormes, cuyas obras entraron en explotación en 1985.

El objeto de la actuación es dar solución a diversos problemas relativos a la disponibilidad de caudal de riego en determinados sectores y momentos, para lo que es necesario actuar en el canal, en las estaciones de bombeo y en las redes de distribución.

Las actuaciones en el canal consisten en la sustitución de las sondas existentes por otras nuevas en cada toma de los sectores, así como la colocación de una compuerta en el punto de derivación del Canal de Villoria. Se instala un cuarto grupo de bombeo y se sustituyen los transformadores eléctricos actuales por otros de potencia adecuada. La red de distribución se mejora aumentando su capacidad en las arterias principales, colocando una segunda tubería enterrada junto a la existente en determinados tramos, con una longitud total de 11,32 km. repartidos en los cuatro sectores.

No hay cambio de cultivos, ni otras modificaciones respecto de la explotación que se viene realizando. Se van a producir 2.100 m³ de tierras sobrantes correspondiente a la excavación de zanjas que se utilizarán como cubrición de la propia zanja y se extenderán en las parcelas contiguas.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación propuesta no afecta a hábitats y zonas naturales protegidas, Zonas de Especial Protección de las Aves o Lugares de Interés Comunitario. Se han adoptado precauciones para la localización de posibles restos arqueológicos y se prevé el seguimiento durante la excavación de zanjas ante una eventual aparición de nuevos restos.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la realización de determinadas modificaciones de escasa entidad en la infraestructura de la explotación actual sin repercusión ambiental, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 27 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización del regadío del Canal

de Villoria», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.

Madrid, 28 de enero de 2004.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

4315

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos: Sector XII del Canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca), de SEIASA del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de regadíos: sector XII del canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 12 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S.A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de regadíos: sector XII del canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 324 ha. pertenecientes a la comunidad de regantes Val de Alferche, mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias (riego por inundación) por riego a presión (aspersión o goteo), realizándose éste sin necesidad de bombeo. Las obras en esencia consisten en: construcción de la balsa de regulación denominada Gramapán, de 158.204 m³ de capacidad, en terrenos agrícolas e impermeabilizada con tierras de la propia excavación; red de tuberías enterrada en zanjas: un total de 12.992 m. de los cuales 9.734 m. corresponden a tuberías de PVC y 3.258 m. a tuberías de PRFV, y los correspondientes hidrantes ubicados en arquetas prefabricadas de hormigón.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, informando con fecha 28 de agosto de 2003 favorablemente su ejecución, con las siguientes consideraciones:

- 1. Es de prever que el desarrollo del proyecto no tenga efectos significativos sobre la conservación de los recursos naturales competencia de dicha Dirección General.
- 2. Es previsible la no afección a especies catalogadas o especies naturales considerados en aplicación de la normativa autonómica, nacional o europea.
- 3. Con el fin de minimizar riesgos para la fauna local, las balsas de regulación deberán disponer de rampas para la salida de anfibios que críen dentro y de otros animales que caigan en ella.

Teniendo en cuenta que, según se señala en la documentación remitida por el promotor:

- $1. \;\;$ El proyecto se ubica sobre terrenos actualmente destinados a diversos aprovechamientos agrícolas de regadío.
- 2. La vía pecuaria «Cordel de Barbastro a Teruel» se cruza en un punto con el trazado de una tubería de distribución de riego de 400 mm de diámetro, por lo que el promotor remitirá solicitud de ocupación temporal al Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Se facilitará el paso del ganado, delimitándose la zona de trabajo con cinta de balizamiento y se restaurará el camino una vez instalada la tubería que lo atraviesa.
- 3. Los terrenos afectados se restituirán a sus condiciones iniciales, sin que existan vertidos de escombros ni afecciones a la vegetación. Igualmente, los taludes del embalse serán revegetados.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del

expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 29 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de regadíos: sector XII del canal del Cinca, términos municipales de Ilche y Monzón (Huesca)».

Madrid, 29 de enero de 2004.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

4316

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Villafranca, término municipal Juncosa del Montmell (Baix Penedés)», en la provincia de Tarragona, de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en octubre de 2003, la documentación relativa al proyecto de «Instalación de una estación de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME en Villafranca. Término Municipal: Juncosa del Montmell (Baix Penedés)» en la provincia de Tarragona, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Según se informa en la documentación ambiental presentada, la estación de ayuda a la Navegación Aérea DVOR/DME constituye un sistema de radiofaro, que proporciona información continua a las aeronaves del acimut (DVOR) y de su distancia a la estación de tierra (DME). La estación proyectada se ha configurado para dar apoyo a la entrada y salida de aeronaves, por el sudoeste, respecto al aeropuerto de Barcelona. Su instalación, está proyectada llevarla a cabo en una parcela de la urbanización Atalaya Mediterránea, dentro del Término Municipal de Juncosa del Montmell (Baix Penedes). La zona de actuación se sitúa en la sierra de Cal Casanoves, una de las pequeñas sierras que componen la cordillera Prelitoral Catalana. La parcela que acogerá la nueva infraestructura se halla en una pequeña elevación, de aproximadamente 635 m. y encuadrada en un contexto de suaves relieves de altitud similar. Atendiendo a lo expresado en la documentación ambiental, con el desarrollo del proyecto no se afectaría a ningún espacio natural protegido por legislación autonómica o nacional.

La estación DVOR/DME prevista, contará con las instalaciones siguientes:

Edificio de equipos: que albergará a los equipos DVOR/DME y sistemas asociados, tendrá un depósito de agua para el aseo, sin necesidad de acometer tuberías. El depósito se alimentará de agua de lluvia y dará servicio